

DECRETO N° 5644 /

TEMUCO, 30 DIC. 2024

VISTOS

1.- La carta de apelación (Prov N° 004405), interpuesta por contratista SISTEMAS MODULARES DE COMPUTACIÓN SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, en virtud del cual se cursan multas a proveedor según detalle contenido en el referido acto administrativo, conforme a las Bases de la propuesta.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 403-2022, "*Servicio de Sistemas de Aplicación Municipal*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, que aplica multa de \$17.089.304.-

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, id. 3009614.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, se dispuso la aplicación de multas a proveedor SISTEMAS MODULARES DE COMPUTACIÓN SPA, por un monto de \$17.089.304.-; por concepto de no cumplir con la instalación de los sistemas críticos a la fecha estipulada.

3041280

2.- Que, mediante providencia N° 4405 el proveedor realiza presentación formulando descargos respecto de la multa impuesta, solicitando esta sea dejada sin efecto o en subsidio se rebaje el monto de ésta; documento que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la contratista señala en sus descargos que las fallas no afectaron a la totalidad del servicio contratado, y que sus equipos estuvieron en todo momento en contacto con las unidades municipales pertinentes para dar soluciones a los problemas existentes.

4.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en su oficio citado en Vistos N° 4 de este decreto, señala que *"no todos los sistemas estuvieron sin ser recepcionados al 100%, existieron solo dos sistemas de catorce con problemas de recepción"*.

5.- Que, constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador, el *principio de proporcionalidad*, el cual presume una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta por la autoridad administrativa, con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas. Por lo tanto, una correcta aplicación del citado principio tiene como consecuencia necesaria que la autoridad debe considerar criterios de graduación de las sanciones a imponer, basados en diversos criterios, incluso derivados de otros principios, como la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia en la misma sanción, pero en períodos de tiempo acotados; lo que viene a ser una aplicación práctica del principio constitucional contenido en el artículo 19 N° 3 inciso séptimo de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que deben considerarse todos aquellos antecedentes que favorezcan al afectado, y no solamente aquellos que le perjudiquen.

6.- Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.546 del Código

Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y N° 31.991, de 2008, entre otros).

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge parcialmente el recurso administrativo interpuesto por reclamante SISTEMAS MODULARES DE COMPUTACIÓN SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024.

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 2.259 de fecha 30 de mayo de 2024, en el sentido de modificar el monto de la multa a aplicar, de acuerdo a los argumentos desarrollados en los considerandos del presente Decreto; quedando por tanto como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de \$2.170.070; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto antes citado.

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


JAIME GARCIA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


RICARDO TORO HERNANDEZ
ALCALDE (S)





MMA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Depto. Tecnologías
Secretaría Municipal
Contratista
Of. Partes